



ORDENANZA MUNICIPAL N° 19-2024-MDLM

La Morada, 18 de setiembre del 2024

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE LA MORADA"

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Ordinario N° 14-2024; de fecha 18 de setiembre de 2024, el INFORME N°233-2024-GDEA-MDLM/EJVQ de fecha 05 de setiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental (E) solicita APROBAR ORDENANZA MUNICIPAL LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Título XII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su Artículo 148° señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece el régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales

DISTRITO LA MORADA

20601122805

Av. Lima MZ. A1 Lote N° 01
La Morada - Marañón - Huánuco

municipalidadlamorada2326@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA

LEY DE CREACIÓN N° 30360 DE FECHA 12-11-2015

Gestión 2023 - 2026

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública;

Que, mediante INFORME N° 233-2024-GDEA-MDM/EJVQ, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, informa al Gerente Municipal, con atención a la Gerencia de Secretaría General, que es de interés Distrital y de esta Municipalidad Distrital de la Morada, el hacer frente al potencial tenencia responsable de animales de compañía, donde existe la necesidad de otorgar y garantizar el bienestar y la protección de todos los animales de compañía, como también salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas del distrito de la Morada, ya que el proyecto es técnicamente factible, dado que, el presente se ajusta a la necesidad y requerimientos de la población de la jurisdicción de la Morada;

Que, mediante INFORME N° 233-2024-GDEA-MDM/EJVQ, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente (e) de Desarrollo Económico y Ambiental, informa al Gerente Municipal (con) ; atención a la Gerencia de Secretaría General, que habiendo revisado el INFORME N° 000-2024-GDEA-MDM/EJVQ, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, quien solicita la evaluación y aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal de Tenencia, Protección y Control de Animales de Compañía en el Distrito de la Morada, con la finalidad de cubrir la necesidad de otorgar y garantizar el bienestar y la protección de todos los animales de compañía;

Que, mediante PROVEIDO S/N-GM-MDLM de fecha 06 de setiembre de 2024, el Gerente Municipal remite a Gerencia de Asesoría Jurídica para los informes correspondientes.

Que, mediante INFORME N°343-2024-GAJ-MDLM/CAFV de fecha 11 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda derivar a Gerencia de Secretaría General para ser debatido mediante sesión de concejo como lo indica en el Art. 9º inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por tal sentido se fomenta el involucrar a las Gerencias responsables para la implementación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE LA MORADA, Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Asesoría Jurídica, Ordenanza que tiene como objetivo crear la ; normativa Distrital que establezca el régimen jurídico de tenencia de animales domésticos y se tenga en cuenta al vecino del distrito, sus parques y jardines, así como las actividades económicas vinculadas a la tenencia de animales de compañía con la finalidad de preservar la salud pública, terceras personas, bienestar animal y ornato en el Distrito de la Morada.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el Numeral 8) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobando por UNANIMIDAD la siguiente:

DISTRITO LA MORADA

20601122805

Av. Lima MZ. A1 Lote N° 01
La Morada - Marañón - Huánuco

municipalidadlamorada2326@gmail.com



"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE LA MORADA"

CAPÍTULO I TÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los animales domésticos y domesticados en su convivencia con el hombre y fija las normas básicas para el control canino y las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades Zoonóticas y optimizar el control de la población canina y felina en el Distrito de la Morada.

Teniendo como objetivos de la norma:

- Priorizar el registro de animales domésticos en el Distrito de la Morada.
- Promover la adopción responsable de los animales que se encuentren habitando en el distrito de la Morada.
- Declarar de interés distrital la importancia de la esterilización y castración como medio de control de una población animal estable y saludable.
- Promover la adopción de medidas orientadas a la protección y no abandono de animales.
- Velar por la salud y bienestar de los animales domésticos y el control de las enfermedades transmisibles al ser humano.
- Erradicar y prevenir todo tipo de maltrato y actos de crueldad contra los animales, evitándoles cualquier tipo de sufrimiento.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza regula la tenencia, crianza, protección, adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de los animales de compañía en la jurisdicción del distrito de la Morada, provincia de Marañón, departamento de Huánuco.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende:

- Animales de compañía**
Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.
- Animales domésticos**
Especies que se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna silvestre. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los caninos y felinos.
- Adopción de animales**





Es el proceso de adquirir la tenencia responsable de un animal doméstico cuyo propietario o tenedor previamente ha abandonado o, que el animal haya sido rescatado de la vía pública.

- **Agresividad**

Tendencia hostil de un animal doméstico que lo lleva a atacar personas y otros animales.

- **Abandono de animales de compañía**

Circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor, no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.

- **Bienestar Animal**

Estado del animal donde se encuentra en armonía con el medio, que tiene salud física y mental y cubierta sus necesidades específicas.

- **Caninos**

Mamíferos domésticos de la familia de los Cánidos, especie **Canis familiaris**, que vivan habitualmente en la jurisdicción de la Morada bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.

- **Canes potencialmente peligrosos**

De la raza canina, híbrido o cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonesa, BullMastiff, Doberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:

- Aquellos híbridos o razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.
- Aquellos que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas.
- Aquellos que han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad-
- Tengan antecedentes objetivos y documentados de agresividad contra las personas y otros animales.

- **Enfermedades Zoonóticas**

Constituyen un grupo de enfermedades de los animales que son transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún intermediario como pueden ser los mosquitos u otros insectos, también pueden ser contraídas por consumo de alimentos de origen animal que no cuentan con los controles sanitarios correspondientes, o por consumo de frutas y verduras crudas mal lavadas.

- **Esterilización y Castración**

Procesos quirúrgicos utilizados para extraer los órganos reproductivos de un animal doméstico, lo cual mejorará ampliamente su conducta, lo mantendrá cerca de casa y le ofrecerá beneficios para la salud de por vida, evitando además la reproducción irresponsable de los animales domésticos.

- **Felinos**



DISTRITO LA MORADA

20601122805

Av. Lima MZ. A1 Lote N° 01
La Morada - Marañón - Huánuco

municipalidadlamorada2326@gmail.com



Mamíferos domésticos de la familia de los félidos, especie *Felis catus*, que vivan habitualmente en la jurisdicción de la Morada bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentre en estado de abandono, en sus vías y/o áreas públicas.



• **Tutor de animales domésticos**

Persona natural con capacidad de ejercicio, que asume la responsabilidad del cuidado, alimentación, resguardo y protección de los animales domésticos.



• **Registro de animales domésticos**

Sistema utilizado por la Municipalidad Distrital de la Morada para guardar información de cada animal doméstico, así como de sus propietarios o tenedores que radican en el distrito.



• **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía**

Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.



TÍTULO II

DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 4. Tenencia responsable



- a) Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión y muerte.
- b) La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. La tenencia de los animales domésticos está condicionada a las circunstancias higiénicas sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble que habita el animal, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre el particular.
- c) El tutor, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:
- d) Ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento propio de su especie, raza o tipo.
- e) Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie, raza o tipo.
- f) Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, condiciones climáticas extremas, heridas y enfermedades.
- g) Atención Médico-Veterinaria especializada, así como el cumplimiento del programa de inmunización correspondiente a la especie.



- h) El tutor, tenedor o responsable debe hacerse responsable de los daños y perjuicios que este pudiese ocasionar.
- i) Tratándose de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal (departamentos, cuartos alquilados), la crianza y/o tenencia de animales domésticos, está supeditada a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno, respetando las normas de obligatorio cumplimiento sobre el tema, siendo que únicamente en aquellos casos en los que no se cuente con el citado Reglamento Interno, los propietarios o tenedores de animales domésticos, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 6º de la presente Ordenanza. Cabe indicar que, en caso que el reglamento interno contenga disposiciones contrarias a lo señalado en la presente Ordenanza o los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, priman estas dos últimas.
- j) Las excretas de los animales domésticos hechas en cualquier espacio de la vía pública deben ser obligatoriamente recogidas por los propietarios, tenedores o personas responsables del animal en ese momento y deberán ser depositadas en las áreas de desechos establecidas (tachos de basura) para tal fin, debiendo para ello ser colocados previamente en un envase que las contenga y se aisle del contacto humano.
- k) Toda persona natural o jurídica está facultada para denunciar los actos que atenten contra el bienestar de los animales de compañía ante las Autoridades Locales, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú.

Artículo 5. Salubridad

- a) La tenencia de animales domésticos está condicionada a las circunstancias higiénico sanitaria de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble, no debiendo generarse riesgos y peligros para la salud de los vecinos, terceras personas, y demás animales.
- b) Los tutores, tenedores o responsables de los animales domésticos deberán vacunarlos siguiendo el calendario de vacunación canina y felina según corresponda, así como desparasitarlos periódicamente tomando en cuenta lo establecido para cada especie. Considerando que nuestro distrito es considerado como zona de riesgo para la enfermedad de la RABIA, es de carácter obligatorio la vacunación antirrábica canina.

Artículo 6. Obligaciones y responsabilidades de los tutores, tenedores o encargados de los animales domésticos

Los tutores o tenedores de mascotas, a cualquier título, que mantienen en comunidad a uno o más de ellos, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Todo tutor, tenedor o encargado de un animal doméstico, está obligado a:

- a) Proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudieran precisar, así como cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio por la autoridad sanitaria. Se presumirá que quienes alimentan en forma periódica a estos animales son sus propietarios, salvo prueba en contrario.





- b) Procurar la protección y bienestar de los animales domésticos, evitando causarles daños, sufrimiento innecesario, maltrato del tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.
- c) Los canes consideradas mascotas, deberán permanecer en el domicilio de su propietario o tenedor, sin que causen problemas de salud pública, del ambiente o daños a animales de sus vecinos. Será responsabilidad de los mismos asegurar la permanencia de los canes al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo impedir la proyección exterior de las cabezas de los canes, debiendo, por tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales. No debiendo tener bajo su responsabilidad un número de animales domésticos mayor que el que pueda ser bien mantenido, sin exceder el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con Reglamento Interno o por predio familiar, sin autorización.
- d) No abandonarlos, ni maltratarlos, no cometer actos de crueldad ni zoofilia.
- e) Si un animal doméstico ocasiona lesiones a una persona, el propietario estará obligado a cubrir el costo total de la atención médica, medicamentos, hospitalización y otros servicios de apoyo al diagnóstico y de ser el caso la cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total de la persona que sufrió las lesiones, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de su propietario, poseedor o de un tercero, o de la propiedad privada o pública, que deberá acreditarse según corresponda.
- f) Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o tutor, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para las personas y con la prevención de esta circunstancia en un lugar visible.
- g) Es responsabilidad de todo propietario o poseedor de caninos y felinos identificarlo debidamente con un collarín, que además cuente con una placa en la cual estén descritos el nombre del dueño del animal doméstico y otros datos que ayuden a su reconocimiento en caso de pérdida.
- h) El uso de distintivos permanentes, tales como tatuajes, microchip y otros, en caninos y felinos facilitará su identificación en caso de pérdida o robo.
- i) Para los canes peligrosos o potencialmente peligrosos, es obligatorio el uso de distintivos permanentes, tales como tatuajes, microchip y otros.
- j) Conducir necesariamente por cualquier lugar de la vía pública a los animales domésticos con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el buen manejo sobre ellos. De tratarse de canes considerados potencialmente peligrosos, deberá llevar adicionalmente un bozal, siendo que la conducción del can, deberá ser realizada únicamente por el propietario del mismo o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal.
- k) Mantener en buenas condiciones el lugar donde habita el animal doméstico y no aislarlo en techos, patios u otros espacios de la casa que no reúnan las condiciones básicas para su bienestar.
- l) Cuidar a los animales de tal manera que se prevenga que vayan a generar ruidos molestos, malos olores, daños y perjuicios en bienes públicos o privados, daños y





perjuicios a personas u otros animales. En cada uno de estos casos los propietarios deberán cubrir los costos médicos y materiales correspondientes, de ser el caso estos gastos serán predeterminados por los tribunales de Justicia correspondientes.

- m) En el caso de las propiedades horizontales, se recomienda la crianza de animales domésticos pequeños, cuya complejión anatómica se adapte a los ambientes (departamentos) donde residen, garantizando la limpieza de las excretas pelos u otras sustancias propias de la crianza de mascotas en las áreas comunes.
- n) Los propietarios de perros o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, a partir de los 2 meses de edad, lo que conlleva la entrega del correspondiente documento oficial, cuya custodia será responsabilidad del propietario. Las sucesivas revacunaciones tendrán el carácter de obligatorias y anuales, salvo modificación determinada por la autoridad competente.
- o) En el caso de que el animal cause lesiones en las personas, los propietarios estarán obligados a comunicar esta situación inmediatamente a la IPRESS más cercana, estando obligados a entregar los datos correspondientes del animal agresor. El no dar cuenta del hecho o no entregar los datos del animal, será considerado una falta grave, según lo descrito en el artículo N° 06 de la presente Ordenanza. El propietario del animal debe acreditar vacunación antirrábica vigente.

p) Quedando prohibido:

Matar a los perros o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño Abandonar perros en sitios eriazos o en espacios de uso público o privados.

- Mantener a los perros permanentemente atados o inmovilizados.
- Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista del bienestar animal.
- Vender, donar o ceder animales a menores de edad o personas con trastornos mentales, sin la autorización de quien tenga potestad o custodia sobre estas personas.
- Ingresar perros en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeración de personas, que no tengan por objeto la propia exhibición autorizada de los animales, cuando no se cumplan con las medidas de sujeción o refrenamiento del animal, excepto los perros guías y aquellos que cumplan una función institucional.
- Ingresar o permanecer en piscinas y/o balnearios públicos, donde la Municipalidad determine específicamente su prohibición a través de letreros.
- Soltar perros en espacios de juegos infantiles.
- La no recogida inmediata de los excrementos evacuados en las vías o espacios públicos por los perros.
- Abandonar perros vivos o muertos en sectores urbanos o rurales.
- Adiestrar a un perro para activar su agresividad o para finalidades prohibidas, como la peleas entre perros.
- La entrada con animales en locales de venta, almacenamiento, manipulación o transporte de alimentos, excepto los perros guías y aquellos que cumplan una función institucional.
- Queda prohibido amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.





- Se prohíbe alimentar en las calles o lugares de uso público, a perros callejeros o abandonados.
- Queda prohibido dejar mascotas al interior de vehículos, sin la compañía de su tenedor o propietario.
Se prohíbe llevarlos atados a vehículos en marcha.
Se prohíbe la utilización de animales en actividades comerciales que le supongan malos tratos, sufrimientos, daños o que no se correspondan con las características etológicas y fisiológicas de la especie que se trate y la filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento.
- Se prohíbe ejercer la asistencia sanitaria a animales domésticos por parte de personas no facultadas con el título profesional correspondiente de acuerdo a la legislación vigente.



TITULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 7. Obligaciones de autoridades y de las instituciones protectoras de los animales

- a) La municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Seguridad Ciudadana y Red de Salud, promoverá planes y programas educativos masivos, orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y protección de los animales domésticos.
- b) La municipalidad fomentará programas de esterilización y castración de los animales domésticos a través de campañas permanentes en la veterinaria municipal y/o gestión externa por medio de alianzas estratégicas con los Centros Veterinarios locales, Médicos Veterinarios particulares.
- c) Articular y coordinar acciones interinstitucionales que permitan el trabajo conjunto del Gobierno regional de Huánuco, Municipalidad Provincial de Marañón, Municipalidad Distrital de la Morada, Policía Nacional del Perú y asociaciones de protección y defensa animal conformadas por vecinos voluntarios de los C.P. del Distrito, para la realización de campañas de concientización, respecto a los animales domésticos abandonados en espacios públicos del distrito, entre otros, bajo el marco normativo de la Ley N° 30407 y el artículo 206°-A del Código Penal, orientando a los vecinos acerca del procedimiento a seguir en caso de denuncias de maltrato o crueldad animal.
- d) La municipalidad velará por el cumplimiento del acceso preferente e irrestricto de los perros guías de las personas con discapacidad visual a todos los lugares públicos y privados, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29830.

TÍTULO IV

DEL ANIMAL DOMÉSTICO EXTRAVIADO, ABANDONADO Y EL PROCESO DE ADOPCION

Artículo 8. Se considerará un animal doméstico extraviado aquel que se encuentre en la calle y que portes distintivos permanentes, tales como tatuajes, microchip y otros, o placa, con datos que permita su identificación.

Artículo 9. Se considerará un animal doméstico abandonado aquél que no porte distintivos permanentes, tales como tatuajes, microchip y otros, o placa en el collar, con datos que



permitan su identificación y que no se encuentre acompañado de su propietario y/o persona autorizada por el propietario que lo conduzca.

Artículo 10. Proceso de Adopción

Transcurridas las 72 horas del recojo y/o hallazgo de un animal doméstico en la vía pública, que no haya sido reclamado, se procederá a disponer que el animal doméstico pueda ser adoptado por un tercero. La municipalidad promoverá la adopción de animales domésticos en estado de abandono, para lo cual los adoptantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Llenar correctamente el Acta de Adopción. No aplicará como adoptante aquella persona que haya tenido un animal doméstico que perdió la vida por negligencia (falta de vacunas o falta de tratamiento de médico veterinario por enfermedad), con antecedentes de maltrato de mascotas, que haya sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no deberá estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales,
- La presentación de esta documentación tendrá como consecuencia la adopción automática de los animales domésticos abandonados. En caso de presentarse el dueño del animal doméstico dentro de los 30 días de haber sido encontrado en la vía pública y habiendo sido dado en adopción, deberá mostrar la cartilla de vacunación, el certificado de salud, fotos y/u otros documentos del animal doméstico. El adoptante tiene la obligación de entregarlo a su legítimo propietario en menos de 24 horas.

TÍTULO V

DEL ADIESTRAMIENTO DE CANES

Artículo 11 De los centros de adiestramiento y comercio de canes

Estos deberán:

- Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- Los centros de adiestramiento deberán contar con el informe favorable de una organización sinológica reconocida por el Estado.
- Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección como: vestimenta apropiada, guantes (cuando fuese necesario) y vacunación preventiva contra la rabia.
- Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo; deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas.
- Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
- Notificar cualquier zoonosis a las autoridades de salud.

Artículo 12.- En el distrito de la Morada, queda prohibida la realización de cualquier tipo de adiestramiento de animales dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. El adiestramiento de canes de compañía, guías, guardianes y de defensa, deberá ser realizado por adiestradores que cuenten con un certificado emitido por una de las organizaciones sinológicas reconocidas por el Estado, que acrediten su capacitación. Los adiestradores





deberán comunicar a la organización cada seis (6) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su animal indicando la identificación de éste.

Artículo 13.- No se podrá realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, losas deportivas, entre otros, sin autorización de la municipalidad. En caso de ser autorizado, el entrenamiento en estos lugares se realizará únicamente sobre disciplina básica y obediencia.



TÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS A PERSONAS QUE CAUSEN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SACRIFICIO DE ESTOS COMO CONSECUENCIA DE ELLO

Artículo 14.- Daños a personas y animales domésticos

Es obligación del propietario, tenedor o criador de un can, prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, así mismo pagará los gastos que demande su atención independientemente de la investigación que corresponda.



El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can constituye delito, sujetándose a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal.

Todo animal que muerda deberá ser observado por 10 días tras su notificación al establecimiento de salud designado para tal fin.

Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda, y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a quince (15) días calendarios.



En este caso el responsable de la Estrategia Sanitaria de Zoonosis de la jurisdicción evaluará detalladamente la posibilidad de sacrificarlo, siendo que el sacrificio únicamente se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos por la Ley N° 27265; están exceptuados de lo establecido anteriormente, aquellos animales domésticos que hayan actuado en defensa propia, de la integridad física de su propietario, poseedor o un tercero, o en defensa de la integridad de la propiedad privada.



Los tutores de canes potencialmente peligrosos señalados en el artículo 8° del Reglamento de la Ley regula el Régimen Jurídico de Canes, aprobado mediante D.S N° 006-2002-SA-, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can ; la cobertura del seguro será para cada víctima y será limitada por los montos previstos en la indicada póliza y será de carácter anual, su acreditación será requisito para obtener la licencia a que se refiere el artículo 9° de dicho decreto.

Producido el daño, el titular, propietario o tenedor o aquellas personas que por cualquier título se ocupen del cuidado del can, dará aviso por escrito a la Compañía de Seguros en forma inmediata, así como a la delegación de la Policía Nacional del Perú más cercana, dando la información que Correspondiera para las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 15.- Requisitos para el sacrificio de animales domésticos

La eutanasia de animales domésticos, solo podrá ser realizada bajo la recomendación y ejecución de un médico veterinario colegiado y habilitado, previo consentimiento escrito





del propietario, siendo que únicamente están permitidos los métodos de eutanasia que no le causen dolor o sufrimiento al animal, bajo protocolo médico veterinario.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES

TÍTULO I

DEL REGISTRO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SU IDENTIFICACIÓN

Artículo 16.- Del Registro

El Registro Municipal de Animales Domésticos se encuentra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Seguridad Ciudadana y Microred de la Morada través del servicio asignado para tal efecto.

Los propietarios o responsables de los animales domésticos deberán registrar a sus animales domésticos en la base de datos.

Los propietarios de los animales considerados como peligrosos o potencialmente peligrosos, deberán registrarlos de manera obligatoria, contar con distintivos permanentes, tales como tatuajes, microchip y otros, y collar con placa, con datos que permita su identificación.

Artículo 17.- Identificación del animal doméstico

Los propietarios o responsables de un animal doméstico podrán adquirir una placa de identificación, la cual deberá ir en el collar del animal doméstico, así como distintivos permanentes, tales como tatuajes, microchip y otros, con datos que permita su identificación. En ambos casos los datos del animal doméstico permitirán en caso sea necesario, identificar al propietario del animal, y en el caso que este se extravíe o haya sido sustraído coadyuvarán a su retorno al hogar.

Artículo 18.- Con el objetivo de llegar a registrar al 100% de los animales domésticos del distrito y a través de su registro impartir información a los dueños en los temas de salud pública, a los responsables de su cuidado sobre temas de salud pública, la municipalidad promoverá campañas y acciones que conlleven a motivar a los vecinos residentes del distrito a realizar el registro mencionado, las cuales se encontrarán a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Seguridad Ciudadana y Microred la Morada.

TÍTULO II

REQUISITOS Y RESTRICCIONES PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 19.- Razas de canes potencialmente peligrosos

Con arreglo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, las razas de canes consideradas como potencialmente peligrosas, son entre otras, las siguientes:

- ✓ American Pit Bull Terrier.
- ✓ Fila Brasileiro
- ✓ BullMastiff
- ✓ Doberman
- ✓ Rottweiler
- ✓ Tosa Japonés





De igual manera serán considerados potencialmente peligrosos, aquellos canes que, sin ser puramente de las razas descritas en el párrafo precedente, sean híbridos de una o varias de ellas con cualquier otra raza, así como todos aquellos canes que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas o los que tengan antecedentes de agresividad contra las personas-

Artículo 20.- Los animales domésticos que tengan antecedentes de agresividad, serán considerados como potencialmente peligrosos-

Artículo 21.- Del derecho a criar canes potencialmente peligrosos y sus limitaciones: Cualquier ciudadano mayor de edad y que goce de capacidad de ejercicio y que cumpla con las características detalladas en la normativa vigente sobre el particular, tiene derecho a la propiedad, posesión y/o crianza de canes considerados por la normatividad pertinente como potencialmente peligrosos, con estricto arreglo a lo señalado en la Primera Disposición Transitoria Complementaria de esta norma, a los artículos 2º 4º 5º y 6º y Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27596y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 006- 2002-SA; debiendo ser éstos identificados y registrados adecuadamente, conforme a la presente Ordenanza.

Estos canes podrán circular utilizando adecuadamente correas, cuya extensión y resistencia sea suficiente para lograr el control del can, así como también deberán utilizar obligatoriamente un bozal en lugares públicos o privados que admitan el ingreso de canes.

Asimismo, se encuentra absolutamente prohibida la organización y desarrollo de peleas de canes, sea en lugares públicos o privados dentro del distrito de la Morada, así como también el adiestramiento para reforzar y/o acrecentar la agresividad del can. De igual forma está prohibido el ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o de cualquier otra índole, en donde haya asistencia masiva de personas.

Quedan excluidos de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentren al servicio de la PNP o FFAA. Así mismo, se excluye de estas prohibiciones a las exposiciones o concursos caninos organizadas por las entidades especializadas y reconocidas por el Estado-

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES TÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22.- Clasificación de las Infracciones

Las infracciones a la presente Ordenanza, se clasifican como Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 23.- Infracciones Leves

Son sancionadas con una multa de hasta 10% de la UIT, las siguientes conductas infractoras:

- No recoger las deposiciones de los animales, cuando las realice en cualquier espacio de la vía pública, así también en las áreas comunes de viviendas multifamiliares.





- Por realizar las labores de paseador de canes sin estar inscrito en el registro de paseadores de canes de la Municipalidad.
- Por transportar más de tres canes no potencialmente peligrosos.
- Por perturbar a los vecinos con ruidos excesivos del animal.
- Por no inscribir al animal en el registro municipal correspondiente o no actualizar los datos en el registro.
- Por permitir el ingreso de los animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.
- Por no inscribir al animal potencialmente peligroso en el registro municipal respectivo.
- Por no llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario. Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 (propietario o poseedor y/o transportista).
- Por ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que formen parte de la seguridad de las instituciones públicas.
- Por mantener a los canes en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias.
- Por no presentar certificado sanitario y de vacunación antirrábica.
- Por alimentar a los canes con basura o alimentos contaminados.
- Por someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.
- Por no prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran.
- Por no comunicar a la municipalidad el cambio domiciliario, pérdida, robo o muerte del can.
- Por no realizar el control de descarte de rabia del can mordedor conforme a lo normado en el reglamento de control de rabia.
- Por vender canes que no se encuentran desparasitados, ni vacunados.
- Por no poner a disposición de la municipalidad Distrital de la Morada o de la autoridad de salud competente el archivo de historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba, cuando sea requerido.
- Por no mantener su vivienda y linderos libres de plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos).
- Por no mantener limpio y desinfectado el ambiente en donde se crían a los canes, además de la casa, caceta, artículos y otros.
- Por no entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos.
- Por no reportar a la autoridad competente las enfermedades Zoonóticas.
- Por transportar canes en forma inadecuada, sin jaulas o canastas.
- Por permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público, sin la compañía de la persona responsable.
- Por trasladar a los canes en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en la normatividad vigente.
- Por permitir el ingreso de canes a los establecimientos públicos prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Por conducir a un can sin collar de identificación.





- Por permitir pasear un can, por paseadores sin registro municipal.

Artículo 24.- Infracciones Graves

Son sancionadas con multa hasta 50% de la UIT, las siguientes conductas infractoras:

- Por conducir un can por la vía pública sin identificación y sin correa; y en el caso de que fuese potencialmente peligroso no utilizar adicionalmente bozal, que asegure la conducción y manejo adecuado del can o canes.
- Por no tener autorización municipal de tenencia de canes peligrosos o potencialmente peligrosos. Por criar canes excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el reglamento interno.
- Por abandonar a los canes considerados peligrosos en la vía pública.
- Por mordedura o lesión de animales.
- Por conducir a un can por la vía pública, sin identificación, bozal o correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer el control teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad o quien lo conduzca no sea apto para ello. Por no contar el consultorio y/o clínica veterinaria con la regencia de médico veterinario colegiado y habilitado.
- Por no contar el consultorio y/o clínica veterinaria con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.
- Por permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad.
- Por no registrar a los canes peligroso, potencialmente peligrosos, y además por no portar distintivos permanentes, tales como tatuajes, microchip u otros y collar con placa de identificación.

Artículo 25.- Infracciones Muy Graves

Son sancionadas con multa de hasta dos 02% de la UIT, las siguientes conductas infractoras:

- Por participar, organizar, promover o difundir peleas de animales.
- Por causar actos de violencia contra los animales.
- Por asumir una actividad irresponsable frente a la crianza de animales (No darles alimentos, maltratarlo, encadenados, mantenerlos en la azotea y/o expuestos a la intemperie), vulnerando sus derechos.
- Por abandonar animales en el distrito.
- Por conducir centros de adiestramiento que encuentran o adiestran animales para acrecentar o reforzar su agresividad-
- Por comercializar animales en la vía pública.
- Por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otras personas, animales y a la propiedad privada o pública.
- Por vulnerar derechos de los animales (no dar alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros vejámenes).
- Por tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos y parásitos).
- Por causar actos de violencia contra los animales.
- Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad.
- Por organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes.





- Por no prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor.
- Por arrojar animales muertos en la vía pública.
- Por utilizar el animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales.
- Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento, atención, comercialización o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 30407.
- Por no mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.
- Por dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción, bozal, en caso sea peligroso.
- Por torturar animales y causarles la muerte.
- Por ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.
- Por mordedura o lesión a personas.
- Por realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, en la vía pública.
- Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra la rabia.
- Por no contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario, tales como: jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, así como eliminar los residuos sólidos en forma permanente.
- Por la muerte ocasionada por el can a personas.
- Por la muerte ocasionada por el can a animales.



Artículo 26.- Aplicación de Infracciones

La unidad orgánica de la municipalidad competente para fiscalizar, que impondrá las sanciones e infracciones dispuestas en el presente título, así como resolver en primera instancia los recursos que se deriven de la aplicación de éstas, es la Unidad de Rentas y Administración Tributaria.

La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que puede derivarse de los hechos materia de la infracción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo Primero. - APROBAR, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TENENCIA RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE LA MORADA" con la finalidad de cubrir la necesidad de otorgar y garantizar el bienestar y la protección de todos los animales de compañía como también salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas del distrito de la Morada, la misma que consta de seis (06) Títulos, tres (03) Capítulos, veintiséis (26) Artículos y siete (07) Disposiciones Transitorias y Complementarias y Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA

LEY DE CREACION N° 30360 DE FECHA 12-11-2015

Gestión 2023 - 2026

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo Segundo. - AUTORIZAR el funcionamiento e implementación de la Ordenanza Municipal de Tenencia, Protección y Control de Animales de Compañía de la Municipalidad Distrital de la Morada.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Seguridad Ciudadana y Microred de Salud la Morada, a través de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria adscrita a 'a Gerencia de Administración y Finanzas, según lo que a cada una corresponde de acuerdo a sus competencias.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Morada.

Artículo Quinto. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto. - Facúltese al alcalde de la Municipalidad de la Morada, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA
[Signature]
Fercy Winer Soncco Trujillo
ALCALDE
DNI: 46204967



20601122805

Av. Lima MZ. A1 Lote N° 01
La Morada - Marañón - Huánuco

municipalidadlamorada2326@gmail.com